



FRENTE POPULAR DIRECTIVA NACIONAL

UNE-UGTE-FEUNASSC-JRE-FESE-FEUE-UCAE-CUBE-CUCOMITAE-MUJERES POR EL CAMBIO
UNAPE-COORDINADORA MAESTROS JUBILADOS

Dirección: Arenas Oe3-22 y Juan Larrea Teléfonos: 022548915 - 0984879993

Correo: frentepopularnacional58@gmail.com herazonelson@hotmail.com

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL (DOCTOR ALÍ LOZADA PRADO,
JUEZ PONENTE) DENTRO DE LA CAUSA 32-21-IN:**

NELSON ARMANDO ERAZO HIDALGO, ecuatoriano, con c.c. 1708531627 de estado civil casado de ocupación empleado público, por mis propios derechos y en mi calidad de presidente del Frente Popular, correo electrónico nerazohidalgo@gmail.com respetuosamente comparezco ante los señores jueces de la Corte Constitucional, con el presente AMICUS CURIAE, dentro de la demanda de inconstitucionalidad de la LEY ORGÁNICA REFORMATORA A LA LEY DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL signada con el No. 32-21-IN. Para lo cual señalo el casillero Constitucional No 349 y el casillero judicial electrónico No. 1200558441 y la de mi patrocinador el **Abogado LUIS ALFREDO VILLACIS MALDONADO**, casilla electrónica luisalfredovillacis@hotmail.com a quien autorizo suscriba todo escrito necesario en la calidad en que comparezco.

IDENTIFICACIÓN DE LA CAUSA

Como queda señalado, la causa sobre la que presento el *Amicus Curiae*, es la signada con en No 32-21-IN, cuyos criterios y conceptos los sustentamos en defensa de la constitucionalidad de la mencionada Ley, fundamentado en lo siguiente:

CONSIDERACIONES GENERALES

En el sistema político constitucional ecuatoriano, se ha hecho costumbre que cuando se legisla en favor de la educación, la salud, el bienestar social, viene aparejado con las voces de "voluntarios", que demandan la inconstitucionalidad de normas. Lo contrario opera cuando se legisla para salvar a banqueros, empresarios o cualquier rama de la actividad económica que se auto califica en crisis. En este segundo caso, se expiden leyes que permiten el despido de trabajadores, se disminuyen las remuneraciones, se niegan los aumentos por revisión salarial anual, entre otros. A todo ello se califica como "esfuerzos para equilibrar las finanzas públicas"; "esfuerzos para sanear la economía"; "oportunidad para que no se cierren las empresas y fuentes de trabajo", etc.

En este marco es que nuestros criterios en derecho, tienen suficiente fundamento para defender la constitucionalidad de dicha ley y todas las normas que afecten derechos en materias sociales, en este caso particular a las REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL que, a no



FRENTE POPULAR DIRECTIVA NACIONAL

UNE-UGTE-FEUNASSC-JRE-FESE-FEUE-UCAE-CUBE-CUCOMITAE-MUJERES POR EL CAMBIO

UNAPE-COORDINADORA MAESTROS JUBILADOS

Dirección: Arenas Oe3-22 y Juan Larrea Teléfonos: 022548915 - 0984879993

Correo: frentepopularnacional58@gmail.com herazonelson@hotmail.com

dudarlo, es una respuesta a los años de marginación de la educación; se salió de un periodo en el que se quería cambiar la educación, sin los maestros; o despidiéndolos a quienes tenían experiencia suficiente como para aportar a la formación de una educación de calidad; en cambio, se cerraron escuelas y se construyeron edificios en lugares donde no existían alumnos.

NECESIDAD DE DECLARAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY.

Sería pedantería de parte del Frente Popular pretender enseñar Derecho Constitucional, a los señores jueces; muchos, teóricos del neoconstitucionalismo en el Ecuador. Seguidores de Alexy, Bobbio, Ferrajoli Guastini, Dworkin, entre muchísimos otros, que han dado luces en la aplicación de los derechos consagrados en la Constitución desde 1998 y con mayor fuerza en la Constitución de 2008.

El Frente Popular reconoce las virtudes, la probidad, y los sólidos conocimientos de las señoras juezas y los señores jueces, sobre derecho constitucional; sin embargo y solo para sostener nuestra argumentación, no está por demás recordar que:

- a) El control de constitucionalidad debe ser **integral** como lo dispone el numeral 1 del artículo 76 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; esto quiere decir, se dignen tomar en cuenta los artículos del 26 al 29 y 343 al 349 de la Constitución de la República, porque allí están las bases y la filosofía en la que se sustenta la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Reforma cuya inconstitucionalidad han demandado.
- b) De la manera más comedida y respetuosa solicitamos tomar en cuenta el precepto de **presunción de constitucionalidad de las disposiciones jurídicas sujetas a control**, de acuerdo con el número 2 del mismo artículo de la citada ley.
- c) De la manera más comedida y respetuosa solicitamos tomar en cuenta el principio **In dubio pro legislatore**. El Frente Popular y las organizaciones que la conforman se resisten a creer que la Asamblea Nacional y el propio expresidente de la República hayan expedido y promulgado una ley y que a los ojos de algún "voluntario" afirma ser inconstitucional.
- d) Acudimos ante el máximo organismo de control constitucional para solicitar respetar y hacer respetar la **seguridad jurídica**. El Frente Popular y las



FRENTE POPULAR DIRECTIVA NACIONAL

UNE-UGTE-FEUNASSC-JRE-FESE-FEUE-UCAE-CUBE-CUCOMITAE-MUJERES POR EL CAMBIO
UNAPE-COORDINADORA MAESTROS JUBILADOS

Dirección: Arenas Oe3-22 y Juan Larrea Teléfonos: 022548915 - 0984879993

Correo: frentepopularnacional58@gmail.com herazonelson@hotmail.com

organizaciones que lo conforman, se resisten a creer que los poderes del Estado actúen bajo la coyuntura política que da vida a una ley ante todas luces justa, oportuna y que soluciona problemas ancestrales. Llega el siguiente gobierno, cree que no debe continuar una normativa que no le conviene y aspira se declare la inconstitucionalidad. Aquello, socaba los cimientos de un Estado de Derecho y más todavía de un Estado de Derechos como el ecuatoriano (Art.76.4). En uso del principio de conservación del derecho, se considera que la declaratoria de inconstitucionalidad debe ser utilizada como última ratio y que más bien se debe propender a la conservación de la ley.

- e) Tomar en cuenta que **la declaratoria de inconstitucionalidad es el último recurso**, uno de los más extremos, porque lesiona la seguridad jurídica. Es lamentable que la Constitución de 2008 lleva cerca de 13 años de vigencia y todavía existen profesionales del Derecho que no distinguen entre Estado legal y Estado constitucional. El reconocimiento de este último es lo que permite reformular el Estado de legalidad, para poner en vigencia el Estado constitucional de Derecho, que solo puede producirse dentro de los principios y valores constitucionales.

Por ello es que Santiago Nino lo formula sacándolo del Derecho cuando dice: "todo juicio de validez tiene en última instancia carácter moral; si el sistema jurídico no es autosuficiente en cuanto a generar su propia validez" y citando a F. Laporta "para quien la reforma es un problema que nos <<expulsa>> del Derecho hacia los hechos sociales, hacia la pugna de la vida política y social."¹

- f) Los deberes y los derechos pueden ser tendencialmente generalizables, incumbe a los sujetos que tienen el poder, a quienes, por su posición política, social, cultural o económica, pueden condicionar la satisfacción de intereses o necesidades de otros. Los derechos en resumen son contrapoderes, la "ley del más débil". Por este criterio señores jueces, porque la Asamblea Nacional y el Ejecutivo, optaron por recoger la "ley del más débil" para tratar de eliminar, aunque sea en parte, las odiosas desigualdades sociales, es de ponderación declarar la constitucionalidad de la LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL.

¹ María Luisa Balaguer Callejón. *Interpretación de la Constitución y ordenamiento jurídico*. Editorial Tecno. Madrid 1997. P. 31

¹ Ramiro Ávila Santamaría. *Principios de aplicación de los derechos. Constitución de los derechos en el contexto andino*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito. Diciembre de 2008. Págs. 39 y 40.



FRENTE POPULAR DIRECTIVA NACIONAL

UNE-UGTE-FEUNASSC-JRE-FESE-FEUE-UCAE-CUBE-CUCOMITAE-MUJERES POR EL CAMBIO
UNAPE-COORDINADORA MAESTROS JUBILADOS

Dirección: Arenas Oe3-22 y Juan Larrea Teléfonos: 022548915 - 0984879993

Correo: frentepopularnacional58@gmail.com herazonelson@hotmail.com

- g) El jurista Ramiro Ávila Santamaría, haciéndose eco de Roberto Alexy "sostiene que los principios son mandatos de optimización". Al decir que son mandatos refuerza la idea de que los principios son normas jurídicas y, como tales, deben ser aplicadas. Al manifestar que son de "optimización" quiere decir que su finalidad es alterar el sistema jurídico y también la realidad."² Aquello es lo que ha hecho la Asamblea Nacional y el Ejecutivo; han dado un sacudón a la educación ecuatoriana y a no dudarlo va a alterar la situación de postración en la que se debate el Sistema Nacional de Educación.
- h) Conscientes de las capacidades y conocimientos de los señores jueces hacemos uso del principio del IURA NOVIT CURIA, sean los que resuelvan en el marco este amicus curiae que ponemos a consideración.

PRETENSIÓN

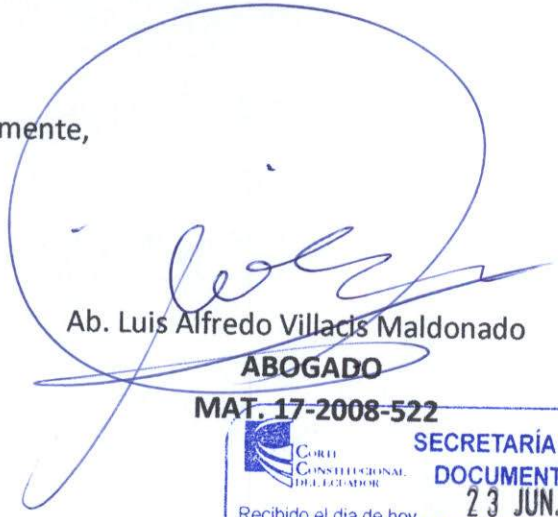
El Frente Popular, cree que la declaratoria de constitucionalidad es lo que corresponde en Derecho y al mismo tiempo, ve como una oportunidad para lograr una educación que contribuya a mejorar la competitividad educativa en relación con otros países, para ello, el Estado debe decir el tipo de hombre que quiere formar, tomando en cuenta a maestros, estudiantes, padres de familia y toda la sociedad; con la rectoría de un Estado que sepa lo que quiere, con el criterio que ésta es una inversión y no un gasto parasitario.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en los casilleros señalados, para notificaciones de acuerdo con los Arts. 86 y 87 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Atentamente,


Sr. Nelson Erazo Hidalgo
PRESIDENTE DEL FRENTE POPULAR


Ab. Luis Alfredo Villacís Maldonado
ABOGADO

MAT. 17-2008-522

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	23 JUN. 2021
Por...	10:14
Anexos...	8 folios
FIRMA RESPONSABLE	